

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. SAN-00418-24

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 2024-E 12326
FECHA DE LA DENUNCIA: 25 DE ABRIL DE 2024
PRESUNTA INFRACCIÓN: INCUMPLIMIENTO
PRESUNTO INFRACCTOR: ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA ABASTO DE AGUAS DEL SECTOR ALTO SARDINATA

Neiva, 10 de mayo de 2024

ANTECEDENTES

DENUNCIA

En cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, la Corporación realizó evaluación del radicado CAM No. 2024-E 1316 del 17 de enero del 2024, por medio del cual la Asociación Junta Administradora Abasto de Aguas del Sector Alto Sardinata, identificada con Nit No. 901.328.291-4, allega para su aprobación los diseños técnicos de las obras de captación y control para garantizar la derivación exclusiva del caudal concesionado a través de la Resolución CAM No. 2009 del 17 de agosto del 2022, derivado de la corriente hídrica denominada "drenaje sin nombre" afluente de la quebrada Sardinata, que discurre por jurisdicción del Municipio de Palermo (H).

EVALUACIÓN TECNICA Y SEGUIMIENTOS

El día 15 de abril de 2024 se realizó la respectiva evaluación, con el fin de verificar el cumplimiento del Artículo Noveno de la Resolución CAM No. 2009 del 17 de agosto del 2022; actividad que se consignó en el concepto técnico No. 922, emitiéndose la Resolución CAM No. 1001 del 25 de abril de 2024, que resolvió no aprobar los diseños de obras de control a favor de la Asociación Junta Administradora Abasto de Aguas del Sector Alto Sardinata. Por lo cual, se emite el concepto técnico No. 1100 de fecha 26 de abril de 2024, en donde se identificó un presunto incumplimiento por parte de la Asociación Junta Administradora Abasto de Aguas del Sector Alto Sardinata, identificada con Nit No. 901.328.291-4, conforme al texto que se extrae a continuación:

"(...)

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

...
 Mediante Resolución No. 2009 del 17 de agosto del 2022; por la cual se otorga un permiso de concesión de aguas superficiales, en el resuelve tenemos lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA ABASTO DE AGUAS DEL SECTOR ALTO SARDINATA VEREDA LA SARDINATA MUNICIPIO DE PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA, con NIT. 901.328.2914, representado legalmente por la señora ELIGIA MOTTA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.165.783, o quien haga sus veces. Permiso otorgado sobre"

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

"La corriente hídrica denominada "drenaje sin nombre" afluente de la quebrada Sardinata, con punto de captación en la coordenada 854716E802137N, en caudal directo de 1,32 Lps, para uso doméstico de los 88 suscriptores del acueducto de la vereda alto Sardinata en jurisdicción del municipio de Palermo (H); acorde con lo descrito".

...
"ARTICULO NOVENO. El beneficiario del permiso deberá presentar en un término máximo de 90 días posteriores a la ejecutoria de la presente resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el Decreto 1076 de 2015".

...
 Mediante radicado CAM 1628 de 2024, la corporación realiza requerimiento a la Asociación Junta Administradora Abasto De Aguas Del Sector Alto Sardinata, para dar cumplimiento a la resolución 2009 de 2022, artículo 9, allegar las obras captación y de control para su revisión y aprobación.

Mediante el radicado CAM No.2024-E 1316 del 17 de enero del 2024, la Asociación Junta Administradora Abasto De Aguas Del Sector Alto Sardinata, allega un oficio con las obras de control para su respectiva evaluación.

El día 15 de abril de 2024 un profesional de la dirección territorial norte de la CAM, realizo la verificación de la documentación allegado por parte de la asociación y realiza concepto técnico de la vista con numero 922 de fecha del 15 de abril del 2024...

...
 Finalmente, mediante resolución No. 1001 del 25 de abril de 2024, no se aprueba los diseños de obras de control a favor de la Asociación Junta Administradora Abasto De Aguas Del Sector Alto Sardinata.

...
2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Se identifica como presunto infractor a la Asociación Junta Administradora Abasto De Aguas Del Sector Alto Sardinata, identificado con Nit No. 901.328.291-4, representada legalmente por la señora Eligia Motta, con numero de cedula 52.165.783, dirección de notificación caseta comunal vereda alto sardinata, celular 3112071301 y email para notificación: ajaasardinata@gmail.com

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

...
5. EVALUACION DEL RIESGO...

Incumplimiento a la **Resolución No. 2009 del 17 de agosto de 2022, artículo noveno.** El beneficiario del permiso deberá presentar en un término máximo de 90 días posteriores a la ejecutoria de la presente resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el Decreto 1076 de 2015".

Incumplimiento al decreto 1076 del 26 mayo de 2015, sección 19 de las obras hidráulicas con los siguientes artículos...:

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

(Decreto 1541 de 1978, art. 184).

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.

b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(Decreto 1541 de 1978, art. 188).

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

(Decreto 1541 de 1978, art. 191).

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.8. Planos y escalas. Los planos exigidos por esta sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

a. Para planos generales de localización; escala 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas: 1: 1.000 hasta 1: 5.000;

c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200

d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y

e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50

(Decreto 1541 de 1978, art. 194).

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.9. Estudio, aprobación y registro de los planos. Los planos acompañados de las memorias descriptivas y cálculos hidráulicos y estructurales serán presentados a la Autoridad Ambiental competente y una vez aprobados por ésta, tanto el original como los duplicados, con la constancia de la aprobación serán registrados en la forma prevista en el capítulo 4 del presente título-Para el estudio de los planos y memorias descriptivas y cálculos estructurales que presenten los usuarios conforme a esta sección, así como para la aprobación de las obras una vez construidas, la Autoridad Ambiental competente-podrá solicitar la colaboración del Ministerio de Transporte y del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER.

(Decreto 1541 de 1978, art. 195).

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.16. Construcción de obras. Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación.

(Decreto 1541 de 1978, art. 202).

...

5.2.1 POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Infracción por no contar con los planos y diseños de la obra de control, con su respectiva memoria de cálculo y certificado copia del profesional quien realiza estos cálculos y diseños y posterior aprobación por parte de la Corporación.

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

...

f) Intensidad (IN):


La afectación está en rango de 0% al 33% considerando que hay incumplimiento normativo.

g) Extensión (EX):

El área afectada por la actividad es inferior a 1 hectárea, considerando que hay incumplimiento normativo.

h) Persistencia (PE):

Se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años, considerando que hay incumplimiento normativo a una resolución 2009 del 17 de agosto de 2022.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

i) Reversibilidad (RV):

Se establece unas condiciones del efecto con una reversibilidad menor a 1 año, considerando que hay incumplimiento normativo.

j) Recuperabilidad (MC):

Se establece unas condiciones del efecto con una Recuperabilidad menor a 6 meses, considerando que hay incumplimiento normativo.

...

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Importancia de la afectación (I): I=10, esto significa LEVE, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

Probabilidad de ocurrencia (o): Se establece que la posibilidad de que ocurra la afectación, es decir, que la oferta del recurso, su uso y conservación se vean afectados es BAJO, lo que corresponde a un valor de $o=0,4$.

Así, la evaluación del riesgo ($r=o*m$) se determina como $r=14$.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI _____ NO X
(...)"

**COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO
MAGDALENA**

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señaló en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del Estado a través de, entre otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizada la información contenida en el concepto técnico No. 1100 de fecha 26 de abril de 2024, en donde se logró identificar hechos que presuntamente configuran infracciones ambientales, estima el Despacho que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la Asociación Junta Administradora Abastó de Aguas del Sector Alto Sardinata, identificada con Nit No. 901.328.291-4; toda vez que no ha presentado en debida forma para su aprobación, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado a través de la Resolución CAM No. 2009 del 17 de agosto del 2022, derivado de la corriente hídrica denominada "drenaje sin nombre" afluente de la quebrada Sardinata, que discurre por jurisdicción del Municipio de Palermo (H); incumpléndose el Artículo Noveno de la citada Resolución de Concesión, el cual establece:

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

“ARTICULO NOVENO. *El beneficiario del permiso deberá presentar en un término máximo de 90 días posteriores a la ejecutoria de la presente resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el Decreto 1076 de 2015.”*; al igual que el Decreto 1076 del 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en especial los artículos 2.2.3.2.19.2., 2.2.3.2.19.5., 2.2.3.2.19.6., 2.2.3.2.19.8., 2.2.3.2.19.9. y 2.2.3.2.19.16., en cuyo orden establecen:

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. *Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

*En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
(Decreto 1541 de 1978, art. 184).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.

*b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.
(Decreto 1541 de 1978, art. 188).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.
(Decreto 1541 de 1978, art. 191).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.8. Planos y escalas. *Los planos exigidos por esta sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:*

a. Para planos generales de localización; escala 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi",

b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas: 1: 1 .000 hasta 1: 5.000;

c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200

d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y

e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50

(Decreto 1541 de 1978, art. 194).

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.9. Estudio, aprobación y registro de los planos. *Los planos acompañados de las memorias descriptivas y cálculos hidráulicos y estructurales serán presentados a la Autoridad Ambiental competente y una vez aprobados por ésta, tanto el original como los duplicados, con la constancia de la aprobación serán registrados en la forma prevista en el capítulo 4 del presente título- Para el estudio de los planos y memorias descriptivas y cálculos estructurales que presenten los usuarios conforme a esta sección, así como para la aprobación de las obras una vez construidas, la*

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Autoridad Ambiental competente-podrá solicitar la colaboración del Ministerio de Transporte y del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER.
(Decreto 1541 de 1978, art. 195).

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.16. Construcción de obras. Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación.
(Decreto 1541 de 1978, art. 202).

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022,

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra de la Asociación Junta Administradora Abasto de Aguas del Sector Alto Sardinata, identificada con Nit No. 901.328.291-4; en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:


Concepto técnico No. 1100 de fecha 26 de abril de 2024.

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente auto a la Asociación Junta Administradora Abasto de Aguas del Sector Alto Sardinata, identificada con Nit No. 901.328.291-4; como presunto infractor.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo  Contratista de apoyo jurídico DTN
SAN-00418-24
No. 084

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM
22 MAY 2024

En la Fecha _____
 Hora 8:38 a.m. se presentó ante esta corporación
 El(La) Señor(a) LUIS EDUARDO LOPEZ TRUJILLO,
 Identificado(a) con C.C.No. 17.328.479 Villavicencio,
 con el fin de notificarse personalmente del contenido
 de Auto inicio SAN.

Notificador: José Fernando P. Cárdenas
 Notificado: [Handwritten Signature]
 Dirección: calle 18A #41A-34 NEIVA.
 Teléfono: 3112071301
 Correo Electrónico: teltrujillo864@yahoo.com.co
cfajardosandino18@gmail.com

